

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se notando hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12.50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1091 y 7 de Enero 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(*"Gaceta"* 26 Febrero 1925.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

Núm. 844

CONTADURIA

ANUNCIO

El Arrendatario del servicio de la Recaudación Ejecutiva del Contingente provincial, se ha servido hacer con fecha 14 del actual, los siguientes nombramientos de Agentes Ejecutivos para que le auxilien en toda la provincia:

Don Francisco Adame Hernández.

Don Alfredo García Adame.
Don Baldomero Nadales Prieto.
Don Eugenio Rosa Camacho.
Don Francisco Romero Palomino.
Don Isidro García Adame.
Don Manuel Adame Hernández.

Don José Gutiérrez Betancourt.
Don Luis Marín Muñoz; y
Don Francisco Aguilera Contreras.

Lo que en cumplimiento de lo que determina la Instrucción vigente de veinte y seis de Abril de mil novecientos, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades Municipales y Judiciales.

Córdoba a catorce de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Presidente, Miguel Fresneda Mengibar.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 796

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

Segun me participa el Ingeniero Jefe de Obras públicas, la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya está dispuesta á efectuar el pago del expediente de expropiación que en el término municipal de Conquista, motiva la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica á que da lugar el establecimiento de la línea aérea de conducción de energía eléctrica á alta tensión, de Puertollano á Villanueva de Córdoba, de que dicha entidad es concesionaria.

En su virtud, he señalado el día 27 del actual, para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Conquista, con sujeción á lo prescrito en el artículo 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio

de 1879 y dispuesto que se publique la lista de interesados á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándole conocimiento del día, hora y local en que se ha de celebrar el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.—Rubricado.

Lista que se cita

Finca número 77.—Don Isabelo García.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
CÓRDOBA

Núm. 836

Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado, don Rodrigo Barazona y Fernández de Mesa, en nombre de Carbonell y Compañía S. en C. contra el acuerdo del Tribunal económico-administrativo pro-

vincial de 19 de Noviembre último por el que se declaró que la referida Sociedad está obligada a satisfacer contribución de utilidades sobre intereses abonados a sus socios colectivos; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieran, interés directo en el negocio, y quisieran coadyuvar en él, a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente en Córdoba a 21 de Febrero de 1925.—El Secretario del Tribunal, Antonio Enriquez.—Visto Bueno: El Presidente, Fernando Badia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELEKTORAL DE CORDOBA

Circular núm. 809
Secretaría

(Continuación)

Caba

1.º Excluir de la lista provisional del Censo Corporativo a la Sociedad "Fraternidad", Centro Instructivo de Obreros, por que al remitir los documentos justificativos de su presunto derecho a figurar en aquél, ha omitido el certificado del Gobierno Civil, acreditativo del tiempo de su existencia legal, requisito exigido expresamente para la concesión de aquél; y

2.º Eliminar asimismo, de referida lista provisional a las Sociedades "Comunidad de Labradores", "La Fraternidad" y "Centro Filarmónico Egarense", por cuanto no han justificado su derecho con los documentos expresamente exigidos en el artículo cuarto, párrafo cuarto del Real decreto de 31 de Octubre último.

Cafete de las Torres

Eliminar de la lista provisional del Censo Corporativo a la Sociedad "Centro Filarmónico", ya que, no obstante haber sido requerida para ello, ha dejado de remitir los documentos justificativos de su derecho, determinados de forma expresa en el párrafo cuarto del artículo cuarto del Real decreto de 31 de Octubre último.

El Cerpio

1.º Acceder a lo reclamado por la Sociedad "Centro Agrícola", de conformidad con el informe favorable de la Junta municipal, por cuanto, como se comprobaba con los documentos acompañados con la solicitud, la entidad de referencia goza de los requisitos legales exigidos para figurar en el Censo Corporativo; y

2.º Eliminar de la lista provisional de dicho Censo, formada por la Sección provincial de Estadística, a la Sociedad "Casino Instructivo de Juventud Artesana", como se propone por la Junta municipal en razonado informe, dado que, desde hace incalculable tiempo, dejó de existir, y por descomulgación de los señores que la componían, de la disposición que ordena dar parte a los señores Gobernadores civiles, para los

efectos del Registro de Asociones, se había omitido campilar referida disposición.

Castro del Rio

Convertir en definitivo el presunto derecho de la Sociedad de Oficios Varios, a figurar en el Censo Corporativo, por haber aportado los documentos justificativos exigidos a tal fin.

Córdoba

1.º Incluir a la entidad "Cámara Oficial Agrícola", como por ella se reclama y de conformidad con el informe favorable de la respectiva Junta municipal, por cuanto como se comprobaba con los documentos adjuntados con la solicitud, reúne los requisitos legales exigidos para la inscripción en el Censo Corporativo.

2.º Incluir asimismo al Sindicato de Productores y Expendedores al por mayor y menor de Vinos, Aguardientes y licores, en contra del informe desfavorable de la Junta municipal, en consideración a que, contrastada la certificación acompañada por dicha entidad, expresiva de que el número de sus socios representa más de la tercera parte de los contribuyentes del ramo, residentes en el término municipal, con la que obra en la Secretaría de esta Junta, expedida por el señor Administrador de Rentas Públicas de esta provincia, se comprueba aquella aserción, teniendo, además, justificado su derecho por medio de los oportunos documentos adjuntados con la solicitud.

3.º Acceder igualmente a la inclusión de las entidades "Asociación de Comerciantes de Ultramarinos, Comestibles y Similares", "Sociedad de Fabricantes y Almaceneros de Curules y Calzados", y "Asociación de Comerciantes de Tejidos", no obstante el informe denegatorio de la Junta municipal, por los mismos fundamentos de hecho y de derecho alegados en el acuerdo precedente, tanto por lo que se refiere al número de contribuyentes cuanto por representar cada una de ellas más de la mitad del respectivo tipo contributivo en la localidad.

4.º Que se incluyan a las entidades "Sociedad de Tipógrafos y Ramos Afines" y "Sociedad Cooperativa Obrera de Construcción de la Casa del Pueblo", como por ellas se interesan, de acuerdo con el informe favorable de la Junta municipal, por resultar plenamente justificado su derecho con los documentos unidos a las respectivas solicitudes.

5.º Que por los mismos fundamentos que las dos anteriores y de conformidad con el informe favorable de la Junta municipal, se incluyan a las Corporaciones y Sociedades "Ilustre Colegio de Abogados", "Real Centro Filarmónico Eduardo Lucena", "Centro Católico de Córdoba", "Real Sociedad Económica Cordobesa de Amigos del País" y "Colegio Oficial de Veterinarios".

6.º Que en contra del informe denegatorio de la Junta municipal, se conceda la inclusión a la Junta provincial de Ganaderos del Reino, por cuanto si bien ante aquélla no presentó el certificado del Gobierno Civil, acreditativo

del tiempo de existencia de dicho Organismo, único documento justificativo de su derecho que había omitido, a petición de esta provincial lo ha verificado, al que se usó por ella del facultad que le confiere la disposición cuarta del artículo 24 del Real decreto de 9 de Julio próximo pasado.

7.º Que proceda incluir al "Colegio de Procuradores", "Círculo de la Amistad", "Liceo Artístico y Literario", "Cooperativa Cordobesa de Consumo", en atención a que, a pesar de no haber figurado en la lista provisional del Censo Corporativo formada por la Sección provincial de Estadística, ni haber reclamado su inclusión ante la respectiva Junta municipal, a requerimientos de esta provincial, en virtud de la predicha facultad que le concede la mencionada disposición cuarta del artículo, veinte y cuatro del citado Real decreto han justificado plenamente su derecho por medio de los oportunos documentos exigidos para la concesión de aquél.

8.º Destinar la solicitud de inclusión formulada por don Rafael Jiménez Amigo, como presidente de la Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos, en contra del informe favorable de la Junta municipal, por cuanto esta provincial entiende que dicho organismo no es de los que expresamente señalan los artículos 62 del vigente Estatuto municipal y 23 del Real decreto de 9 de Julio próximo pasado, con derecho a figurar en el Censo Corporativo electoral.

9.º Mantener la inclusión de las Sociedades que, con presunto derecho, figuran en la lista provisional del Censo Corporativo y que no lo han justificado ante la respectiva Junta municipal, desestimando, por consiguiente, el informe desfavorable de esta, en consideración a que, a petición de esta provincial y en uso de la ya apuntada facultad que le concede el Real decreto de 9 de Julio último, han aportado los documentos que se requieren para el otorgamiento del derecho demandado; tales son: "Cámara Oficial de Comercio e Industria", "Sociedad de Carpinteros de Taller y Construcción" y "Sociedad de Socorros Mútuos de Oficios y Plateros".

10.º Que definitivamente figuren en el Censo Corporativo las entidades "Sociedad de Oficiales, Oficios y Regatadores", "Sociedad de Abanistas y Similares", "Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes", "Colegio Oficial de Médicos" y "Colegio Oficial de Farmacéuticos", en armonía con el favorable informe de la Junta municipal, ya que, ante ésta, justificaron cumplidamente, con la presentación de los respectivos documentos exigidos, la co-firmación del presunto derecho que poseían; y

11.º Eliminar de la lista provisional del Censo Corporativo, de acuerdo con el informe desfavorable de la Junta municipal, a las entidades "Sociedad de Alhambiles", "Sociedad de Metalúrgicos y Similares" y "Montepío de Empleados Mercantiles"; en cuanto a la primera y tercera, por no haber justificado su derecho, no obstante haber sido re-

queridas para ello, aparte de que la primera, según manifestación formulada en su domicilio social, al ser entregado el oficio interesado al cargo de documentos, se halla disuelta desde hace bastante tiempo; y respecto a la de Metalúrgicos, por que según carta de su Presidente, obrante en esta Secretaría, el estado de desorganización de dicha entidad hace que, de hecho, pueda considerarse como desaparecida, desde el momento en que no se cumplen los fines estatuidos para su funcionamiento.

Encinas Reales

Denegar la inclusión del Sindicato Agrícola Católico, puesto que, aparte de no haber solicitado en forma ni acompañado documento alguno justificativo del derecho pretendido, la entidad de referencia no cuenta con seis años de vida legal no interrumpida, en cuyo sentido denegatorio informa, asimismo, la respectiva Junta municipal, por idéntica consideración.

Espejo

1.º Incluir a la Sociedad "Círculo de Labradores y Propietarios", como por ella se reclama y de conformidad con el informe favorable de la Junta municipal, en consideración a resultar plenamente justificado el derecho de la entidad solicitante a figurar en el Censo Corporativo; y

2.º Eliminar de la lista provisional de dicho Censo a las entidades "Sociedad de Obreros Agricultores", "Sociedad Gremio de Muecos" y "Sociedad de Artesanos de Oficios Varios", por cuanto, no obstante haber sido requeridas para ello, han dejado de remitir los documentos justificativos de su derecho expresamente exigidos en el párrafo cuarto del artículo cuarto del Real decreto de treinta y uno de Octubre último.

Ferrán-Núñez

1.º Que se considere definitivamente incluida en el Censo Corporativo a la Sociedad "Círculo de Labradores y Propietarios", por haber justificado plenamente su derecho con los documentos exigidos para el otorgamiento de aquél; y

2.º Eliminar de la lista provisional del Censo Corporativo, formada por la Sección provincial de Estadística, a las entidades "Sociedad de Agricultores y Oficios Varios" y "Centro Filarmónico Instructivo Musical"; en cuanto a la primera, por que, a pesar de haber sido requerida para ello, no ha presentado los documentos justificativos de su derecho, a más de que, según tiene manifestado el señor Presidente de la Junta municipal, dicha Sociedad fue suspendida por orden superior sin que hasta el presente conste, de manera oficial, que le hay sido levantada dicha suspensión y respecto a la segunda, por resultar comprobado, con el certificado del Gobierno civil remitido por la misma, que no consta con seis años de existencia legal no interrumpida, requisito indispensable expresamente exigido por el párrafo tercero del artículo veinte y tres del Real decreto de nueve de Julio

próximo pasado, para poder figurar en el Censo Corporativo.

Fuente Obejuna

No incluir a la Sociedad de Profesores y Oficios Varios, como por ella se reclama, en consideración a que, según resulta del certificado del acta de la sesión celebrada por la respectiva Junta municipal, para resolver sobre la reclamación formulada por aquella, por manifestación expresa del señor Presidente de dicha entidad ante repulida Junta, se comprueba que ha estado ausente por orden de la Autoridad por un espacio de tiempo mayor de dos meses (desde Mayo hasta Noviembre del año anterior), hecho que indirectamente se advierte por la copia de oficio de la Delegación gubernativa del partido inserta literalmente en la certificación de referencia y reconocido como legítimo por el propio señor Delegado gubernativo, Vocal de la Corporación, estando, por tanto, comprendida en la causa de exclusión que expresamente señala el párrafo tercero del artículo veinte y tres del tan repetido Real decreto de nueve de Julio próximo pasado.

Fuente Palmera

No acceder a la reclamación de inclusión que se dice formulada por el señor Presidente del Sindicato católico Agrario, pues, aparte no haber producido en forma dicha reclamación, ha dejado de remitir los documentos justificativos del derecho que pretende y a que expresamente hace referencia el artículo veinte y cuatro de la mencionada Real disposición de nueve de Julio anterior.

Hinojosa del Duque

Eliminar de la lista provisional del Censo Corporativo a la Sociedad de Obreros Zapateros "El Progreso", puesto que, aparte de no haber remitido los documentos justificativos de su derecho, el domicilio social de dicha entidad no es independiente del de sus socios, según result. del informe facilitado por el señor Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas sociales que obra en esta Secretaría.

Lucena

Destinar la solicitud de inclusión formulada por el Presidente del Centro de Obreros Socialistas y en contra del informe favorable de la Junta municipal, por cuanto constituida dicha Sociedad para la propagación y defensa del ideal que la titula, según resulta del artículo primero de su Reglamento, tal entidad es de las que excluye el artículo setenta y dos del vigente Estatuto municipal, sin que a ello obste que, según el certificado expedido por el Presidente y Secretario de dicho Centro, unido a la reclamación, se hallan modificados sus fines sociales, "sin excluir el político", genuino y característico de él.

Montemayor

Eliminar de la referida lista provisional del Censo Corporativo a la Sociedad "Centro Instructivo de Obreros", por cuanto ha dejado de remitir los documentos justificativos de su derecho, expresamente exigidos en el párrafo cuarto del artículo cuatro del Real decreto de treinta y uno de Octubre último.

mo, no habiéndose tampoco informado por la respectiva Junta municipal ni por la Local de Reformas sociales, sobre si el domicilio social de dicha entidad es o no independiente del de cualquiera de sus socios, como para ello se les tenía requeridas.

Montilla

1.º No acceder a la solicitud de inclusión formulada por la Sociedad «La Parra Productiva», por cuanto, según resulta del informe emitido por el señor Presidente de la respectiva Junta municipal, el domicilio social de dicha entidad es el mismo que el de uno de sus socios, estando, por consiguiente, comprendida en la causa de exclusión que señala el párrafo tercero del artículo veinte y cuatro del Real decreto de nueve de Julio anterior.

2.º Mantener la inclusión en el Censo Corporativo de las entidades «La Instructiva, Sociedad de Obreros Carpinteros, y Sociedad Económica de Amigos del País, que figuran con presunto derecho en la lista provisional del mismo por cuanto en los documentos exigidos para ello lo han consolidado plenamente; y

3.º Eliminar de la lista provisional formada por la Sección provincial de Estadística, a la Sociedad «Círculo de Artesanos», por que, si bien ha intentado justificar su derecho con los documentos que para ello se requieren, del artículo primero del Reglamento por que se rige dicha entidad, resulta claramente que sus fines son recreativos, estando por dicha causa, comprendida entre las que excluye el artículo setenta y dos del vigente Estatuto municipal.

Montoro

Eliminar, asimismo, de tan repetida lista provisional a la Sociedad "Círculo Primitivo", por los mismos fundamentos de hecho y de derecho alegados en el acuerdo precedente.

Monturque

Denegar la inclusión del Sindicato Agrícola Católico puesto que, aparte no haberse solicitado en forma ni acompañado documento alguno justificativo del derecho pretendido, la entidad de referencia no cuenta con seis años de vida legal no interrumpida, en cuyo sentido denegatorio informa también, acartadamente, la respectiva Junta municipal, por idéntica consideración.

(Concluirá).

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 849

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito de seiscientos diez y seis pesetas noventa y cuatro céntimos en metálico, constituido en ocho de Enero de mil novecientos veinte, por don Tomás Eliseo Romero en esta caja incursal de depósitos, señalado con los números tres mil seiscientos ocho de

entrada y tres mil seiscientos cincuenta y ocho de Registro, contra providencia del alcalde de Santa Eufemia, por haberle responsable sobre aprovechamientos forestales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegado a conocimiento de la persona que lo hubiere encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha caja incursal de la Tesorería Contaduría de esta provincia dentro del plazo referido, a contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues de lo contrario quedaría nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado.

Córdoba veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Delegado de Hacienda, Medardo Muñoz.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 848

Formulado el reparto para el cobro del gasto total que originará la ejecución de las obras de construcción de aceras con losas de cemento comprimido en parte de la calle Fray Luis de Granada de esta capital, y que deben satisfacer los dueños de las casas enclavadas en dicha vía, y aquellos cuyos inmuebles tengan fachada a la misma, anunciase que queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Corporación de mi interina presidencia por término de quince días, contado desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aludido reparto con todos los antecedentes y bases del mismo, así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asignan, a fin de que durante el transcurso de referido plazo y siete días después puedan examinarse y deducir y presentar por escrito ante mi Autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo trescientos cincuenta y siete del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de ocho de Marzo último.

Córdoba veinte y uno de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, P. Barbudo.

Núm. 872

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión pública del día de ayer, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento que habrá de regir en el próximo año económico de mil novecientos veinte y cinco a mil

novecientos veinte y seis, queda expuesto al público, con las certificaciones y Memorias que determina el artículo doscientos noventa y seis del vigente Estatuto municipal, en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyecto y Memorias estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia, según y en la forma prevenida en el artículo quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha veinte y tres de Agosto último, con la advertencia de que, el expresado término de exposición, habrá de empezar a correr y contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia.

Córdoba a veinte y siete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—J. Cruz Conde.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 817

Don Bartolomé Casallá Hecas, Alcalde accidental del Ayuntamiento Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que ultimadas las hojas de inscripción del padrón de habitantes de este municipio, confeccionadas con arreglo a las disposiciones vigentes, quedan expuestas al público desde el día de hoy, hasta fines del corriente mes, para que durante dicho mes, las reclamaciones a que pudiera haber lugar, así como que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán ninguna por muy justa que fuere.

Villanueva de Córdoba a 3 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Bartolomé Casallá.

NUEVA CARTEYA

Núm. 774

Don Francisco Cuevas Roldán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario, que ha de regir en este Municipio, durante el ejercicio económico de 1925 a 1926, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por término de ocho días hábiles durante los cuales y los ocho días siguientes, se podrán formular ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones, se crean pertinentes, de conformidad a cuanto establece el Reglamento de Hacienda Municipal en su artículo 5.º.

Nueva Carteya a 18 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Francisco Cuevas Roldán.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 8.032

Fabrico de los recuerdos adoptados por la Comisión permanente, de este Excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Julio próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que previene el Estatuto Municipal vigente.

(Conclusión)

Señal ordinaria del día 21 de Julio de 1924

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, don Fernando Sepúlveda.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Leída la circular de la Dirección General de Administración pública de 28 de Junio, se acordó que por el quitar las atenciones de suministros al ejército, gastos generales del Censo de población, gastos de elecciones generales, gastos de las Juntas de Reformas Sociales, Gastos generales de Quintas, Alquileres casas de Correos, Telégrafos, Maestros nacionales y Cuartel de la Guardia Civil, modificar el Contingente provincial, Gastos de elecciones provinciales, Alquiler de casa Audiencia y Contingente de Florencia y conservar todas las demás cargas que no queden en mengua.

A lo seguido se aprobaron las cuentas siguientes:

Una de F. Llorente, de 25 pesetas, por libros facilitados al señor Interventor de este Ayuntamiento.

Otra Pedro Torres y Torres, de 25 pesetas por un apéndice del Diccionario Alcabala de año 1923.

Otra de don Antonio Ohate, de 12 pesetas por haber facilitado camas a indios de la Guardia Civil.

Otra de don Matías Moreno, de 37 pesetas 15 centimos, por medicinas a familias pobres.

Otra de 54 pesetas 70 centimos, a don Pedro L. Cámara, por medicinas a los pobres.

Por último la presentada por don Francisco Higuera de 64 pesetas 25 centimos, por jornales invertidos en varillar las aguas de la calle Vivares.

Fue aprobado el informe del señor Inspector de Obras y de la Comisión respecto a la línea que ha de guardar la construcción de la casa número 10, de la calle Iglesia, de los señores Morales, que será la determinada por el camino y la esquina de la calle San José Isara.

Señal ordinaria del día 28 de Julio de 1924

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, don Fernando Sepúlveda.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Leído el proyecto de transferencia de créditos, formado por individuos de la Comisión municipal permanente, a virtud de orden del señor Delegado de Hacienda, se acordó por unanimidad que todas las atenciones que se

deban ser de carácter obligatorio, y que la suma que se transfiera no deje de atender los servicios, preste su aprobación y que se fij al público por un plazo de 10 días.

Fueron examinadas y se aprobaron las siguientes cuentas:

Una de los jornales y materiales y materiales invertidos en el blanqueo del Cuartel de la Guardia Civil, que importan 208 pesetas 70 centimos.

Otra de (don Matías Moreno) 183 pesetas por gastos sufragados por los señores Interventor y Depositario al ir a Córdoba para asuntos de la Alcaldía.

Acto seguido fue nombrado don Pedro Molinero Marques, comisionado de quintas para la entrega en Caja de los muros de este recemplazo.

Fue aprobado el informe que la Comisión de Policía Urbana, ha emitido en la instancia de don Pedro Cabezas Castro, referente a la línea que ha de guardar al edificar en terrenos de su propiedad sitos en la calle Sol, de la que resulta dejará en beneficio de la vía pública ochenta y cinco metros cuadrados.

Villanueva de Córdoba 2 de Agosto de 1924.—El Secretario, Juan Moreno.—Rubricado.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión del día cuatro del mes actual, disponiéndose remitido al Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de Córdoba a 5 de Agosto de 1924.—El Secretario, José Moreno.—Visto Bueno: El Alcalde, Fernando Sepúlveda.

Juzgados

CORDOBA

Núm. 765

Don Luis de la Cancha Moreno, Juez de Instrucción de esta Capital, y distrito de la derecha.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías, que al final se reseñan, que el día once de los corrientes fueron sustraídas a don Narciso y don Francisco Matía Mantilla, vecinos de Bojalejo, del sitio cortijo Leanis, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Cancha Moreno.—

El Secretario, Licenciado: Pedro Fernández Piñate.

Señal

De Narciso Matía

Un mulo de diez años, capón, de un metro cincuenta centímetros de alzada, raza Española, negro pequeño, entiendo por comitario, con hierros particulares en palata y cadere izquierda, bragado, ejibosicastaño, lebe en negro, con el hierro de la Compañía La Mundial Agraria C. número 3 en la cadere izquierda.

Otro mulo de siete años, capón, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada, capa castaña clara, atiendo por Garboso, raza Española, y con hierro particular en la nalga izquierda, número 20 en la cadere izquierda.

De Francisco Matía

Un mulo de nueve años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, negro pequeño, raza Española, pelo blanco en castaños, mohino, M, muela izquierda, hierro de la Compañía de el Fénix Agrícola letra V. número 14 en la nalga derecha.

Mulo capón, de nueve años, de 1'47 alzada, castaño oscuro, raza Española, bazo y braga clara, atiendo por Voluntarioso, igual hierro y sitio que el anterior.

Potro de cuatro años, de 1'50 alzada, castaño escandido, raza Española cabos negros y con el hierro de la Compañía de el Fénix Agrícola letra V. número 10 en la nalga derecha.

MONTORO

Núm. 731

Don Salvador Higuera Fabier, Juez de Instrucción de esta Ciudad y en partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del día seis al siete de Noviembre de mil novecientos veinte y cuatro, de la finca "Ladroneras", de este término, al vecino de esta ciudad, Rafael Magallano Burgos, cuyo remoción de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, para ser lo tengo acordado en el sumario número ciento y veinte del mil novecientos veinte y cuatro.

Dado en Montoro a 14 de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señal de la caballería

Un mulo de seis meses, capa castaño escuro, boiclaro, bragado, y con algunos pelos blancos.

POZOBIANCO

Núm. 783

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias

a la busca de las caballerías siguientes:

Un mulo capón, de tres años, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, raza Española, raya de mulo cruzado, cebado confuso en los ramos y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 3 en el mulo izquierdo en cuya Compañía se hallaba asegurado.

La cual fue hurtada la noche de trece al catorce del actual al vecino de esta Ciudad, Luis Calero Blanco de domicilio en la misma, Santa María número treinta y nueve; y cuyo mulo es de pelo negro.

Y de ser habidos sea puestos a disposición y sujeción en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; para las está acordado en sumario que la trayo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a catorce de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Marcial Zurera Romero.—El Secretario judicial, P. Juan de Juan.

Administración de Justicia

Ilustraciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita e emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos las personas que a continuación expresan, para que comparezcan día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del auto en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de 1911.

Núm. 834

GARRIDO Francisco, RUZ Antonio y un tal José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, comparezcan en el término de diez días como comprendidos en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley Enjuiciamiento Criminal, para prestar declaración indagatoria en el sumario que se les instruye en este Juzgado por delito de malicia a don José Castel 6, y continuarse en prisión en la de este partido que ha sido decretada en dicho sumario bajo apercibimiento de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y prisión de dichos sujetos caso de ser habidos los pongan en Cár el de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Cazalla a veinte y uno de febrero de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez de Instrucción, firma ilegible.—P. H., Francisco Mesa.